



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Int. legal 537-2021-
AL-GDUAAT/



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 211 -2021-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua,

01 SET. 2021

VISTOS: el Informe N° 1194-2021-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y el Informe N° 537-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el administrado Luis Ángel Herrera Juárez, solicita constancia de posesión para la instalación de servicios básicos del terreno de su posesión ubicado en Sector Dos Quebradas s/n, del Centro Poblado Chen Chen, ante esta petición la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, lo declara improcedente con Carta N° 753-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN.

Que, con Expedientes N° 2114797 el administrado interpone recurso impugnativo de reconsideración, el mismo que fue declarado improcedente sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido con Resolución de Sub Gerencia N° 078-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 07 de julio del 2021, que es materia de recurso impugnativo de apelación con expediente N° 2119586, elevado por ante la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su absolución.

Que, el TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, establece en su procedimiento N° 78, el denominado CERTIFICADO O CONSTANCIA DE POSESIÓN (SOLO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA VIVIENDA), indicando además que la autoridad competente para resolver es la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, correspondiendo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, resolver el recurso impugnativo de apelación.

Que, el administrado fundamenta su recurso de apelación en que la declaración de improcedencia, es la contradicción de fundamentar que el **predio vivienda taller s/n Centro Poblado de Chen Chen Moquegua, no se encuentra destinado a vivienda** y no está incurso en las causales para denegar el otorgamiento de Certificado o Constancia de Posesión, establecidos en el artículo 29° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, prescribe: *El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicadas en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.*

Que, la resolución impugnada resuelve declarar improcedente la reconsideración, es decir no se pronuncia sobre el fondo de la petición realizada, lo que si sucede en la resolución ficta contenida en la Carta N° 753-2020-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, que fue materia del recurso impugnatorio, refiriendo que la solicitud del administrado es improcedente por que el predio vivienda taller no se encuentra destinado a fines de vivienda, no fundamentando su apreciación en informe o visita de campo alguno, por lo que no puede considerarse un argumento para la denegatoria de un derecho establecido por ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, la declaración del administrado de que su predio está destinado a vivienda responde a la verdad, salvo prueba en contrario, prueba que no ha actuado la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, asimismo el Principio de Verdad Material, obliga a la administración verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, extremo que tampoco se realizó, principios enunciados que se encuentran en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma legal habilitante para que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, pueda otorgar estas constancias o certificados de posesión, es el artículo 26° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, que señala que estos son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para facilitar la prestación de servicios básicos, su que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Que, en el procedimiento administrativo no se desvirtúa la declaración del administrado respecto a que su predio está destinado a vivienda, tampoco se acredita que este incurso en causal para la denegatoria del certificado o constancia, por lo que la solicitud del administrado de constancia de posesión para la instalación de servicios básicos del terreno de su posesión ubicado en Sector Dos Quebradas s/n, del Centro Poblado Chen Chen, deviene en procedente y fundada su apelación.

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso impugnativo de Apelación a la Resolución de Sub Gerencia N° 078-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 07 de julio del 2021, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 753-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial emita Constancia de Posesión a favor del administrado Luis Ángel Herrera Juárez.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al administrado Luis Ángel Herrera Juárez en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL